

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo abonado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Mayo 1929).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.658

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

De conformidad con lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Valencia publicada en la Gaceta del día 11 del mes próximo pasado, se rectifica dicha propuesta en el sentido expresado a continuación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

Cabo Paulino López Ullibarri, Fernández de Betoño, de veinticinco años de edad y 3-11-7 de servicio. (Porque

no fué incluido en la propuesta provisional, no obstante haberle correspondido plaza, por error de clasificación, quedando anulada la adjudicación hecha al de su clase Juan Jordán Moreno, por reunir menos tiempo de servicio.)

Cabo Paulino Rioja Mendi, de veinticinco años de edad y 3-10-0 de servicio. (Se produce rectificado el nombre.)

Cabo Pedro Acero González, de veinticuatro años de edad con 2-5-24 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, le corresponde cubrir plaza de Guardia municipal del de Valencia; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Marcelino Zapico García, por tener menos tiempo de servicio, caso décimo del artículo 59 del Reglamento.)

Notas.—1.ª Para evitar que por extravío de la documentación, al ser remitida al Ayuntamiento de que dependen los destinos, ocurran casos de reclamación, los individuos a quienes se les concede plaza de Guardia municipal tendrán presente que transcurridos ocho días hábiles que empezarán a contarse desde la publicación de esta rectificación, podrán presentarse a tomar posesión de sus cargos, hayan o no recibido la correspondiente credencial.

2.ª Las clases cuyas adjudicaciones quedan sin efecto en esta rectifi-

cación se les concede un plazo de diez días para solicitar nuevos destinos en el concurso anunciado en la Gaceta del día 2 de Abril último.

3.ª Los propuestos para tomar posesión de los destinos concedidos deberán presentar los certificados de antecedentes penales, según se previene en las instrucciones del concurso.

RELACION DE LAS CLASES A QUIENES SE LES DESESTIMA LA RECLAMACION POR LOS MOTIVOS QUE SE EXPRESAN.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que el certificado de aptitud a que hacen referencia solamente les habilita para poder optar a destinos de segunda y tercera categoría.

Soldado Antonio Guerrero Jiménez. Idem Juan Martí Roca.

Por estar calificado en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, toda vez que en el certificado de aptitud a que se refiere es para poder optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Alfredo Benzano Amor.

Porque las clases a que alude tienen mayor categoría, o la preferencia de vecindad e interinidad, y por no poder tomar en consideración el certificado de talla que acompaña, por no estar reintegrado con póliza de 2,40 pesetas:

Soldado Manuel Vigo Rodríguez.

Por concederse en la rectificación a

a otro de su empleo que cuenta con más tiempo de servicio; quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la Gaceta del día 31 de Marzo último, debido a que los resúmenes de servicios recibidos están extendidos a nombre de Diego Baquero, en vez de Baquero, que es el que al parecer le corresponde:

Cabo Diego Baquero de la Cruz. Porque se le concedió destino de Guardia urbano del Ayuntamiento de Barcelona en la Gaceta del día 31 de Marzo último:

Soldado Emilio Gutiérrez Delgado. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

De contormidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional de Guardias municipales del Ayuntamiento de Granada publicada el 14 del mes próximo pasado, se rectifica dicha propuesta en el sentido de que se le concede una plaza de Infantería al Cabo, vecino de la localidad, Manuel García Jiménez, de veintiseis años de edad y 1-8-8 de servicio, por haber alegado oportunamente la preferencia señalada en el caso séptimo letra b) del artículo 59 del Reglamento aludido, y anulándose, en cambio, la adjudicación hecha al soldado Manuel Torres Salas, por ser de inferior

categoría, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba. («Gaceta» del 2 de Mayo de 1929).

Gobierno civil de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 1.730

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que se expresan a continuación declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE LUCENA

Número 9.—Reemplazo 1929.—Antonio Abad.

Número 10.—Antonio.

Número 11.—Manuel Aparicio Comas, hijo de Vicente y Josefa.

Número 36.—José Cabello Hidalgo, hijo de Antonio y María.

Número 48.—Manuel Carrascosa Avila, hijo de Manuel y María.

Número 50.—Rafael Carrasco González, hijo de Antonio y Concepción.

Número 52.—Antonio Carrasco Rodríguez, hijo de Gregorio y Antonia.

Número 60.—Francisco Cortés Martínez, hijo de Juan y Juana.

Número 71.—Antonio Díaz Parejo, hijo de Antonio e Isabel.

Número 72.—Domingo.

Número 75.—Francisco Javier Expósito.

Número 77.—Gregorio Expósito Rodríguez, hijo de Andrés y Rafaela.

Número 84.—Salvador Fernández Ruiz, hijo de Salvador y Eulalia.

Número 87.—Francisco de Paula.

Número 88.—Francisco.

Número 89.—Francisco.

Número 104.—Pedro Gómez Ortiz.

Número 105.—Antonio Gómez Sánchez, hijo de Antonio y Carmen.

Número 111.—Manuel Conzález Sánchez, hijo de Juan y Carmen.

Número 112.—Antonio González Sánchez, hijo de Antonio y Carmen.

Número 129.—Basilio Ibáñez Chacón, hijo de Antonio y Francisca.

Número 131.—Antonio Giménez Contreras, hijo de Nicolás.

Número 134.—Francisco Giménez Muñoz, hijo de José y Aurora.

Número 136.—Francisco Giménez Roldán, hijo de Francisco y Araceli.

Número 137.—Juan de los Santos.

Número 138.—Juan de San Patricio.

Número 139.—Juan Pedro.

Número 157.—Luis López López, hijo de Antonio y Francisca.

Número 158.—Juan López Ortiz.

Número 169.—Manuel.

Número 182.—Miguel.

Número 213.—Fernando Orellana López, hijo de Gregorio y Carmen.

Número 215.—José Osuna Muñoz, hijo de José y Catalina.

Número 218.—Pedro.

Número 222.—Juan Pérez Gálvez, hijo de Francisco y Araceli.

Número 223.—Modesto Pérez Gómez.

Número 228.—Isidro Pineda Navarro, hijo de Francisco y Purificación.

Número 235.—Rafael.

Número 236.—Rafael.

Número 243.—Vicente Ramos López, hijo de Antonio y Dolores.

Número 248.—José Rodríguez Espejo, hijo de Juan y Antonia.

Número 250.—Rafael Romero García, hijo de Antonio y Dolores.

Número 255.—Rafael Romero López, hijo de Antonio y Dolores.

Número 256.—Ángel Romero Molina, hijo de José y Teresa.

Número 261.—Juan Rivas Serrano, hijo de José y Araceli.

Número 263.—Domingo Ruiz García, hijo de José y Ana.

Número 267.—Manuel Ruiz Molina, hijo de Francisco y Antonia.

Número 271.—Antonio Galán Martínez, hijo de Antonio y Andrea.

Número 274.—Miguel Salazar Meuci, hijo de Manuel y Trinidad.

Número 281.—Antonio Sánchez Ruiz, hijo de José y Carmen.

Número 286.—José Serena Ortega, hijo de Miguel y Encarnación.

Número 287.—Salvador Serena Rojas hijo de Miguel y Antonia.

Número 289.—Antonio Tobal Burgos, hijo de Juan y María.

Número 292.—José Tenor Mayllo, hijo de Pedro y Carmen.

Número 217.—Reemplazo 1927.—Francisco Rivera Servian.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 7 de Mayo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.688

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de las contribuciones de esta provincia en virtud de las facultades que le concede la base sexta de su contrato con la Hacienda y el Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre último ha acordado nombrar a propuesta del recaudador de contribuciones de la Zona de Hinojosa del Duque, auxiliar del mismo bajo su exclusiva responsabilidad, dependencia y remuneración a don Domingo Pérez Nogales.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo dispuesto.

Córdoba 2 de Mayo de 1929.—El Tesorero-Contador, Pedro Sánchez Ruiz.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Administración de Rentas Públicas

Núm. 1.690

ANUNCIO

Adjudicada al Estado en pago de costas originadas en causa número doscientos cincuenta y nueve del año mil novecientos veinte y seis, seguida contra Epifanio Santiago Barroso, por la Audiencia provincial de esta capital, una máquina aventadora en buen estado para su uso, marcada con el número seis de la casa Ajuria Aranzabal, valorada en setecientas pesetas y otra segadora y atadora, también en buen uso, marca M. A. V. y Hariz número cinco, valorada en mil ochocientas, por acuerdo de esta Delegación se sacan a subasta bajo las condiciones siguientes:

El acto para la celebración de la misma tendrá lugar en el despacho del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en esta provincia el día veinte y cuatro del actual, bajo su presidencia, a las doce de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la suma de 1.111'12 pesetas o sean dos tercios de la valoración dada a las máquinas rebajada la tercera parte por que fueron adjudicadas admitiéndose pujas a la llana durante quince minutos, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta depositar en el acto de la misma, si no se hubiese hecho antes en la sucursal de la Caja de Depósitos 55'56 pesetas cinco por ciento de aquel tipo, que perderá el interesado si se le adjudicasen las máquinas y no satisficiese el importe del remate.

Las expresadas máquinas se hallan depositadas en el Ayuntamiento de Espiel, donde podrán ser examinadas por todos los que deseen optar a su compra.

Córdoba cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Administración de Rentas Públicas

de esta provincia de Córdoba

Núm. 1.689

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

No habiéndose remitido aún a esta administración por los Ayuntamientos que a continuación se expresan la relación certificada de los pagos efectuados por el primer trimestre del año actual, ordenado por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, se les conmine para que lo efectúen en el improrrogable plazo de cinco días, a contar del en que aparezca el presente en este periódico oficial, advirtiéndoles que de no hacerlo, se propondrá al Excelentísimo señor Delegado, la imposición

de multas o correcciones disciplinarias correspondientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE INDICAN

Almedinilla, Añora, Blázquez, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Iznájar, Luque, Montemayor, Monturque, Obejo, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villaralto y El Viso.

Córdoba 3 de Mayo de 1929.—El Administrador, Fernando Martínez.

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Conservación de Carreteras

Núm. 1.677

Hasta las trece horas del día trece de Mayo actual, se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopio para conservación en los kilómetros 56 al 84 de Cuesta del Espino a Málaga, y 1 al 17 de Rute a Loja, cuyo presupuesto asciende a 44.999'50 pesetas, siendo el plazo de ejecución dentro del plazo de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.350'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día diez y ocho de Mayo, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-Ley de seis de Marzo del corriente año, y a la Real orden de veinte y seis del mismo mes y año.

Córdoba tres de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.678

Hasta las trece horas del día trece de Mayo actual, se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Je-

faturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopio para conservación y empleo en los kilómetros 5 al 14 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, cuyo presupuesto asciende a 56.176'35 pesetas, siendo el plazo de ejecución dentro del plazo de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.690'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día diez y ocho de Mayo, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-Ley de seis de Marzo del corriente año, y a la Real orden de veinte y seis del mismo mes y año.

Córdoba tres de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.679

Hasta las trece horas del día trece de Mayo actual se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopio para conservación y empleo en los kilómetros 7 al 11 de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas, cuyo presupuesto asciende a 39.994'59 pesetas, siendo el plazo de ejecución dentro del plazo de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.200'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día diez y ocho de Mayo, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal re-

quisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de seis de Marzo del corriente año, y a la Real orden de veinte y seis del mismo mes y año.

Córdoba tres de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero, Jefe, Práxedes M. Cruz.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 1.684

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, con arreglo al Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro (D. O. número 29), los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados, acompañadas de muestras de los artículos, que serán presentadas por los interesados o sus representante legales en el acto del concurso, no admitiéndose las que lo fuesen con anterioridad; dicho acto tendrá lugar a las once horas del día diez y seis de Mayo actual en el lugar que ocupa la misma el Regimiento de Infantería de Soria número nueve, entrando por la calle de las Cortes; el pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia). Los artículos que se adquirirán son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba, durante el mes de Junio próximo; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes, teniendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los establecimientos referidos.

Los proponentes del artículo Harina tanto de primera como de segunda, deberán con tres días de anticipación a la de la fecha del concurso, entregar en el Parque de Intendencia de esta Plaza, una muestra de un kilo, por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterla a un previo análisis, presentando en el acto del concurso las correspondientes muestras de igual cantidad que las anteriores.

Para tomar parte en este concurso, será condición indispensable que todo proponente acompañe a su oferta el correspondiente recibo de haberse depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta Plaza o en la del Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del (5 por 100) cinco por ciento de aquellas, cuyo depósito será devuelto a los interesados después de celebrado el repetido concurso debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total importe de su oferta a la Caja de los establecimientos citados; a los pagos se descontará el (1'30 por 100) uno treinta por ciento, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE ESTA PLAZA

Harina de primera, ciento setenta quintales métricos.

Idem de segunda, ochocientos quintales métricos.

Cebada, dos mil cuatrocientos quintales métricos.

Paja, dos mil trescientos quintales métricos.

Forraje de cebada, nueve sesenta quintales métricos.

Carbón de cok, cincuenta y cinco quintales métricos.

Idem vegetal, ciento cincuenta quintales métricos.

Esparto, doscientos cincuenta quintales métricos.

Petróleo, setecientos noventa y dos litros.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE CÓRDOBA

Harina de primera, treinta quintales métricos.

Idem de segunda, doscientos cincuenta quintales métricos.

Cebada, mil doscientos quintales métricos.

Paja, mil quintales métricos.

Carbón vegetal, cien quintales métricos.

Esparto, cien quintales métricos.

Sevilla dos de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—Visto bueno: El Coronel Presidente, Márquez.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, y a facilitar..... quintales métricos o litros de..... pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase.....

..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.686

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi interina presidencia en sesión celebrada el veinte y cinco de Abril último el proyecto relativo a la alineación de la calle Alonso el Sabio, queda expuesto al público en el Negocio de Fomento de la Secretaría municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Córdoba 3 de Mayo de 1929.—Luis Junguito.

ZUHEROS

Núm. 1.589

Don Francisco Zafra Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día 20 de Abril se acordó aprobar la siguiente Carta municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de concejales que lo integran y es como sigue:

Carta municipal autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento, de fecha 9 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal vigente y que ha de regir en este Ayuntamiento en cuanto al orden económico del mismo desde el ejercicio siguiente al en que tenga la aprobación y sanción legal necesaria.

Artículo 1.º Serán utilizados para la dotación de los presupuestos municipales de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 290, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente fecha 8 de Marzo de 1924 y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que,

cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para la ejecución de obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las Mancomunidades municipales.

D) Los derechos y tasas por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios municipales de utilidad pública y los que se hallen municipalizados; y

E) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, sin establecer entre ellas orden de prelación, las cuales se subordinarán a las bases y reglas de imposición a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes.

Artículo 3.º Será potestativo del Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en el apartado E) del artículo anterior sea conveniente establecer, cuando no basten para cubrir los gastos que se presupongan los recursos comprendidos en los apartados A) B) C) y D) del mismo artículo anterior, no teniendo que subordinarse el Ayuntamiento a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a las de otras, ni establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 4.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545, así como en otros.

Artículo 5.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir, aún después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto municipal, sometiendo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 6.º No regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra B) y 552 del Estatuto municipal, sino que excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá este hacerlas efectivas, según acuerdo para cada año, mediante administración municipal directa nombrando recaudadores, con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer ciertos particulares, voluntarios u

obligatorios, para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción; y también podrá acordar, en lugar de la administración el arrendamiento de la exacción en pública subasta, o convenir su cobranza por medio de concertos gremiales y en último término, el Repartimiento general.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la regla segunda del artículo 142 del Estatuto para que por los habitantes de este término puedan formularse los reparos y reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo de treinta días que señala el citado artículo, durante cuyo tiempo estará de manifiesto al público la carta municipal que antecede durante las horas hábiles de oficina.

Zuheros a 23 de Abril de 1929.—Francisco Zafra.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.653

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por don José Navajas Aranda, mayor de edad casado, propietario, de esta vecindad, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio que alega tener sobre una suerte de olivar en el partido de la Mata de Juan Martín, en este término, de cabida de ocho celemines y medio, con cuarenta y seis plantones, equivalente dicha cabida a cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas y sesenta y tres decímetros aproximadamente, que linda por Norte, Sur y Oeste con finca de don Antonio Doncel Luque y por el Este con otra de herederos de Alfonso Carretero, domiciliados en esta villa, cuya finca está libre de cargas, y fué adquirida por el expresado señor Navajas por compra a don Antonio Doncel Luque, mediante escritura otorgada con fecha veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho, habiéndola poseído anteriormente don Blas Zamora Losada, también de esta vecindad y a cuyo nombre continúa inscrita en el Catastro, sin que se conozca su actual domicilio.

En su virtud y con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuatrocientos de la Ley hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, así como a don Blas Zamora Losada, de domicilio ignorado, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del mismo, que se verificará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan

a alegar lo que a su derecho conveniga, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Arbil de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Juan Almudí.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.615

Don Manuel Gavilán Castro, Juez municipal suplente de Villafranca de Córdoba.

En el expediente juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado contra S. B. R. Thompson por daño casado con una motocicleta que conducía en la barrera del paso a nivel kilómetro 416,900 de la línea de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se ha dictado sentencia cuya cabeza dice así.

Sentencia.—En Villafranca de Córdoba a veinte de Abril de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Manuel Gavilán Castro, Juez municipal suplente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra S. B. R. Thompson en la suma de veinte y cinco pesetas de multa, a que indemnice a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante en la suma de ciento cincuenta pesetas en que ha sido apreciado el daño causado, y en las costas y reintegro del papel invertido en el presente juicio; y por esta mi sentencia que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación, al demandado la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gavilán.

Pronunciamento.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y en horas de Audiencia por el señor Juez que la suscribe y ante mi el Secretario doy fe.—Rafael Bernal.

Y en cumplimiento de lo mandado se inserta el presente en Villafranca a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Manuel Gavilán.—El Secretario, Rafael Bernal.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.645

Don Nicasio Sánchez Mohedano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por daño, contra Angel Naranjo Moreno, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En la villa de Fuente Palmera a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Juan Hens Reyes, Juez municipal de la misma, vistas las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas contra Angel Naranjo Moreno, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, por causar daño una burra de su propiedad en siembras de avena del vecino Bartolomé Balmón García.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Angel Naranjo Moreno, como dueño de la caballería que causó el

daño, de que le acusa el Ministerio fiscal, y de acuerdo con la petición de este, a la multa de cuatro pesetas, a que indemnice al perjudicado Bartolomé Balmón García la cantidad de cinco pesetas, valor del daño causado, y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Juan Hens Reyes.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia celebrando audiencia pública el señor Juez municipal, hoy día de la fecha, doy fé.—Nicasio Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado la sentencia dictada, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez municipal en Fuente Palmera a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Nicasio Sánchez.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Hens Reyes.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.607

SANTACRUZ GARZON, Carmen; domiciliada últimamente en Belalcázar, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque, para ser oída como parte ofendida, en el expediente de indulto que se sigue a instancia del penado Félix Múgica García, con relación a la causa número ciento del año 1926, por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Hinojosa del Duque 29 de Abril de 1929.—Gonzalo Romero.

Núm. 1.614

Teresa Vidal, amante del preso procesado Ramón Ramírez González, y su madre llamada Angela y conocida por la Gallega, que tuvieron su domicilio en Málaga y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), a prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 2 del corriente año por hurto de dos sacos de azúcar.

Imprenta de la Casa de Socorro-Despicio